

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0101-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 MAR 2014

**VISTOS** : El INFORME N° 047-2014/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Marzo del 2014; MEMORANDUM N° 245-2014/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Marzo del 2014 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, INFORME N° 0125-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Marzo del 2014 de la Unidad de Obras y Liquidaciones; INFORME N° 019-2014/GRP-401000-401400-401420-JGA de fecha 11 de Marzo del 2014; MEMORANDUM N° 259-2014/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Marzo del 2014; INFORME N° 132-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Marzo del 2014; referidos a la Resolución de Contrato N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Enero del 2012, para la ejecución de la Obra : **"CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE YANGAS, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, materia de la Adjudicación Directa Pública N° 011-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Primera Convocatoria); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de Enero del 2012; se suscribió Contrato entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa contratista **CONSORCIO YANGAS**, para la ejecución de la Obra : **"CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE YANGAS, DISTRITO DE SAPILLICA, ROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, con un monto contractual ascendente a **UN MILLON NOVENTAISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTAIUNO Y 04/100 NUEVOS SOLES (S/.1'096,391.04)**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, con OFICIO N° 053-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Enero del 2014; se le comunicó al representante común del **CONSORCIO RIO YANGAS**; el incumplimiento de sus obligaciones contractuales injustificadamente, de conformidad con los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le apercibe para que reinicie y culmine los trabajos, en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, con INFORME N° 019-2014/GRP-401000-401400-401420-JGA de fecha 11 de Marzo del 2014; el Ingeniero Inspector de Obra, hace de conocimiento a la Unidad de Obras y Liquidaciones, el estado situacional de la Obra antes indicada, manifestando lo siguiente :

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 084-2012/GRP-GSRLCC-G, de fecha 07 de Marzo del 2012, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01 por sesentaiocho (68) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 06 de Agosto del 2012.

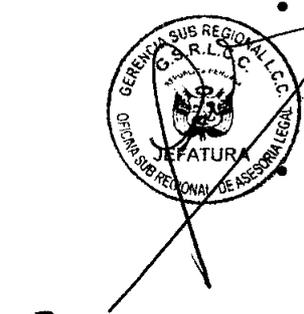
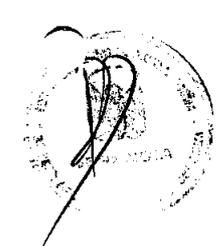
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 101-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2014

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 225-2012/GRP-GSRLCC-G, de fecha 09 de Mayo del 2012, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 31 de Agosto del 2012.
  - Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 275-2012/GRP-GSRLCC-G, de fecha 04 de Junio del 2012, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 03 por veinte (20) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 20 de Setiembre del 2012.
  - Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 540-2012/GRP-GSRLCC-G, de fecha 10 de Setiembre del 2012, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 19 de Noviembre del 2012.
  - Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 701-2012/GRP-GSRLCC-G, de fecha 08 de Noviembre del 2012, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 06 por sesenta (60) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 18 de Enero del 2013.
  - Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0932-2013/GRP-PR de fecha 28 de Diciembre del 2013 y recepcionada por el contratista el 14 de Enero del 2014, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01.
  - Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 032-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 30 de Enero del 2013, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 07 por treinta y un (31) días calendario.
  - Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 073-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 15 de Febrero del 2013, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 08 por sesenta (60) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 19 de Abril del 2013.
- Que, mediante la CARTA N° 020-2013 – CONSORCIO RIO YANGAS, de fecha 24 de Abril del 2013, el Contratista CONSORCIO RIO YANGAS, solicita a la inspección Ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario, debido a la paralización de Obra por las continuas precipitaciones pluviales ocurridas en la zona donde se construye la Obra.
- Que, mediante la CARTA N° 045-2013 – CONSORCIO RIO YANGAS, de fecha 23 de Abril del 2013, el Contratista CONSORCIO RIO YANGAS, solicita a la inspección Ampliación de plazo de ochenta (80) días calendario, debido a



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 101-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

G 19 MAR 2014

Sullana,

la paralización de Obra por las continuas precipitaciones pluviales ocurridas en la zona donde se construye la Obra y también a la intransitabilidad de la trocha carrozable Sapillica-Yangas.

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 395-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 03 de Julio del 2013, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 09 por setentaiocho (78) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 09 de Setiembre del 2013.
- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 598-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 25 de Setiembre del 2013, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 10 por veintiún (21) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 30 de Setiembre del 2013.
- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 639-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 11 de Octubre del 2013, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 11 por veintiún (21) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 21 de Octubre del 2013.
- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 669-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 30 de Octubre del 2013, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 12 por veintidós (22) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 12 de Noviembre del 2013.
- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 728-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 21 de Noviembre del 2013, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 13 por veintiún (21) días calendario, prolongándose el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el día 03 de Diciembre del 2013.
- De lo señalado se establece que la fecha de término de obra fue el día 03 de Diciembre del 2013, pero hasta la fecha el Contratista CONSORCIO RIO YANGAS, no culmina con su ejecución, por lo tanto se recomienda al amparo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resolver el contrato por incumplimiento.

Que, mediante el INFORME N° 125-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Marzo del 2014, la Unidad de Obras y Liquidaciones, solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la resolución del contrato de la obra antes indicada, asimismo, manifiesta lo siguiente :

- Que, la Obra objeto del contrato viene siendo ejecutado por el Contratista CONSORCIO RIO YANGAS, cuya fecha de culminación de los trabajos fue el día 03 de Diciembre del 2013 y desde el día 27 de Diciembre la empresa

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 101-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2014

contratista paralizó injustificadamente la ejecución de los trabajos en la citada obra, razón por la cual la entidad mediante el OFICIO NOTARIAL N° 053-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Enero del 2014; notifica a la empresa el incumplimiento de obligaciones contractuales, de conformidad con los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se le apercibe para que reinicie y culmine los trabajos, en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

- El Inspector de Obra, ha manifestado que hasta la fecha el Contratista CONSORCIO RIO YANGAS, no culmina con su ejecución, por lo tanto recomienda al amparo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resolver el contrato por incumplimiento.
- Que, la empresa contratista, no ha procedido a reiniciar los trabajos y ha hecho caso omiso a las solicitudes de la entidad, por tanto, de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estaría incurriendo en las causales de Resolución de Contrato, numerales 1y 2 que se describen :

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para obra penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo.

Monto de Contrato vigente	: S/. 1'245,672.27
Plazo vigente de obra	: 671 días calendario
Factor	: 0.15
Multa diaria	: $\frac{0.10 \times 1'245,672.27}{0.15 \times 671} = S/. 1,237.62$
Días de atraso en Término De Obra	: 100 días calendario
Multa Máxima	: $0.10 \times 1'245,672.27 = S/. 124,567.22$

- Que, siendo obligación de la entidad proceder de acuerdo a lo contenido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado y artículos 165° y 168° de su Reglamento, la Resolución del Contrato es por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 101-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2014

- Que, pese a haber sido notificado en su oportunidad la empresa contratista CONSORCIO RIO YANGAS, no ha realizado el reinicio de los trabajos incumpliendo sus obligaciones contractuales, y así mismo, dicha empresa ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en este caso se deberá comunicar al Contratista, mediante Oficio Notarial, la Resolución de Contrato, tal como lo estipula el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La causal generadora de Resolución de contrato se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda que la entidad proceda a ejercer su derecho de Resolver el Contrato en salvaguarda de los intereses del Estado.
- Finalmente la Sub Dirección de la Unidad de Obras y Liquidaciones, recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura resolver el CONTRATO N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G suscrito entre la Gerencia Sub Regional y el Contratista CONSORCIO RIO YANGAS, por haber acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la obra, razón por lo cual deberá emitirse la Resolución respectiva en la que deberá fijarse la fecha y hora de constatación física e inventario con presencia de Notario, tal como lo estipula el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 245-2014/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Marzo del 2013, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, ratifica lo recomendado por la Sub Dirección de la Unidad de Obras y Liquidaciones; y, en consecuencia solicita la Resolución del Contrato.

Que, mediante el INFORME N° 047-2014/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Marzo del 2014, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto a la Resolución del Contrato, manifestando lo siguiente :

- Que, con OFICIO N° 053-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Enero del 2014; se le comunicó al representante común del CONSORCIO RIO YANGAS; el incumplimiento de sus obligaciones contractuales injustificadamente, de conformidad con los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le apercibe para que reinicie y culmine los trabajos, en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

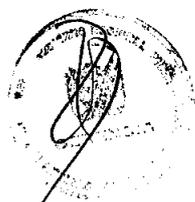
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 101-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2014

- Que, según el Artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado sobre resolución de Contrato por causal de Incumplimiento señala: Que, la Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el Inc. c) del Artículo 40 de la ley, en los casos que el Contratista Incumpla Injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello; Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; o cuando paralice injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Que, con Informe N° 019-2014/GRP-401000-401400-401420-JGA de fecha 11 de Marzo del 2014; el Informe N° 125-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Marzo del 2014, la Unidad de Obras y mediante el Memorando N° 245-2014/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Marzo del 2013, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, ratifica lo recomendado por la Sub Dirección de la Unidad de Obras y Liquidaciones; solicitando la Resolución del Contrato, se observa que el contratista ha incumplido todas las causales de la resolución de contrato.
- Que, según el artículo 169 del mismo cuerpo citado señala el procedimiento de resolución de contrato, señalando que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a 15 días en caso de obras, si vencido dicho plazo el incumplimiento continua la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato, así mismo señala que no es necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación no pueda ser revertida . En este caso, bastara comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; según OPINION N° 115-2009/DTN de fecha 30 de Octubre del 2009, numeral 2.2) la Dirección Técnica Norma del OSCE manifiesta "... que cuando se trata de un documento debidamente motivado las entidades podrían resolver el CONTRATO mediante una RESOLUCION...";
- Que, según el Artículo 209 la resolución de Contrato de una obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos días. En esta fecha las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz según corresponda, y se levantara un acta, si alguna de ellas no se presenta, la otra levantara el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia de Notario o Juez de Paz



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 101-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2014

dejándose constancia en el acta correspondiente. Culminado este acto queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la Liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.

- Finalmente la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, manifiesta que teniendo en cuenta lo señalado por la parte técnica y documentos que se anexan, recomienda la resolución del contrato con el contratista Consorcio Yangas, y se proceda a proyectar la Carta Notarial de resolución de contrato por parte de la Entidad, debiéndose solicitar en primer lugar el día y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra con una anticipación no menor de 02 días con presencia de Notario o Juez de paz al Director Sub regional de Infraestructura, datos que se deben consigna en dicha Carta Notarial y así mismo se deberá nombrar por parte de la Dirección Sub Regional de Infraestructura los miembros de la comisión que van a estar presente en la recepción e inventario de la obra;

Que, mediante el INFORME N° 132-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Marzo del 2014, la Unidad de Obras y Liquidaciones, remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la propuesta de la Comisión de Constatación Física e Inventario de Obra;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 259-2014/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Marzo del 2014; la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Sub Regional, la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 047-2014/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Marzo del 2014; y,

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 101-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

19 MAR 2014

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER** el CONTRATO N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Enero del 2012, suscrito entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa contratista **CONSORCIO RIO YANGAS**, para la ejecución de la Obra : **"CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE YANGAS, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, materia de la Adjudicación Directa Pública N° 011-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC (PRIMERA CONVOCATORIA), por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO .- DESIGNAR** la COMISION para la CONSTATAcion FISICA e INVENTARIO, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales :

Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA	Presidente
Ing. JOSE GONZALES ATOCHE	Miembro
Ing. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE	Miembro.

**ARTICULO TERCERO .- SEÑALAR**, para el día Jueves 27 de Marzo del 2014 a horas 11.00 am., para la realización del acto de constatación Física e Inventario de Obra; la misma que contará con la presencia del Notario Público y/o Juez de Paz Letrado del Distrito de Sapillica - Provincia de Ayabaca.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa contratista **CONSORCIO RIO YANGAS**; en su domicilio legal ubicado en Calle Scipion Llonca N° 184 Urbanización Pay Pay del Distrito y Provincia de Trujillo.

**ARTICULO QUINTO.- HAGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina de Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Sistema de Contabilidad, Sistema de Tesorería, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como a los miembros de la comisión antes indicada, y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Ing. Rafael Herman Velásquez Castañeda  
GERENTE SUB REGIONAL

